

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE PEREIRA

TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES
ART. 67 LEY 1708 DE 2014, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY
1849 DE 2017

Ref: Proceso No. 660013120001201700046-00 (13.577 E.D.)
AFECTADOS: FANNY LUZ RODRÍGUEZ PINEDA Y OTROS

Pereira (Risaralda), veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO – EXTINCION DE DOMINIO.

Conforme a lo normado por el Artículo 67 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 18 de la Ley 1849 de 2017, se procede a correr traslado por el término común de CUATRO (4) DÍAS HABLES del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de la afectada SANDRA PAULINA RÍOS MORALES frente al auto de fecha 11 de febrero de 2021 que señaló fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial, dejando el expediente a disposición de todos los sujetos procesales.

INICIA: VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00 A.M.)

VENCE: TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)

Conste,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JHO HENRY OLARTE HURTADO'.

JHON HENRY OLARTE HURTADO
SECRETARIO

*PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL Y EN LOS APLICATIVOS
JUSTICIA XXI TYBA Y CNPU*



Señor:

**JUEZ ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
PEREIRA-RISARALDA
E.S.D.**

RADICADO: 660013120001201700046(13577 E.D)

ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACION CONTRA AUTO No 026/2021.
AFECTADA: SANDRA PAULINA RIOS MORALES

NESTOR ARANGO OCAMPO Y DIEGO ALEJANDRO ARANGO LOPEZ, mayores de edad, domiciliados en Pereira, abogados en ejercicio, identificados con cédulas de ciudadanía No. 10.084.464 y 1.088.284.164 de Pereira y Tarjetas Profesionales No. 116.189 y 262.500 expedidas por el honorable Consejo Superior de la Judicatura respectivamente, obrando como DEFENSORES DE CONFIANZA de la señora SANDRA PAULINA RIOS MORALES, igualmente mayor de edad y quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 42.118.153 expedida en Pereira, por medio del presente escrito, nos permitimos promover recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto No 026/2021 de fecha 11/02/2021 el cual salió en estados electrónicos del despacho en fecha 15 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en los art 63 y 65 de la ley 1708/2014 lo anterior por considerar esta defensa, que el juzgador de primera instancia nuevamente se encuentra soslayando derechos fundamentales como lo es el debido proceso y derecho de defensa de una de las afectadas dentro de la presente acción de extinción de dominio, recuso que sustentamos en los siguientes términos:

PRIMERO: Respecto de lo deprecado por el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en **auto No 026 de 11 de febrero de 2021** y notificado a las partes por estado electrónico en fecha 15 de febrero del año que avanza, encuentra esta defensa técnica en representación de la señora SANDRA PAULINA RIOS MORALES, que el despacho, obvio y no ha tratado con el mismo racero que a los demás afectados dentro del respectivo proceso, toda vez que, no decreto las pruebas testimoniales que solicitamos en su defensa y que fueron reconocidas por el honorable tribunal superior del distrito judicial de Bogotá sala de decisión de extinción del derecho del dominio, decisión consignada por parte del honorable magistrado doctor WILLIAM SALAMANCA DAZA de acuerdo al acta No 0164 de 05 de diciembre de 2019, decisión que reposa en el expediente de la referencia y en la cual ordeno al despacho de origen revocar la decisión interpuesta tomada por ese despacho al declarar improcedente las pruebas allegadas por parte de la señora SANDRA PAULINA RIOS MORALES Y en consecuencia ordeno tenerse como pruebas las aportadas y allegadas por la afectada en mención, situación que con el auto No 026 de 11 de febrero de 2021 contraria y desobedece la decisión tomada por el honorable tribunal superior transgrediendo su derecho de defensa y debido proceso como premisas de un procedimiento que con arreglo a la constitución y a las leyes vigentes para el efecto, deberían de gozar de

Carrera 10 Número N° 21-15 Edificio Inver Tobón oficina 503

Teléfono: Celular 300-417-2276 y 3146298842

Arangolopezabogados@Hotmail.com

Pereira-Risaralda



plena garantía para los involucrados, mismas que no se han deprecado hacia nuestra representada y que con arreglo a sus derechos fundamentales alegamos en su defensa.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior y en aras de salvaguardar los intereses de nuestra representada solicitamos sean tenidos en cuenta las pruebas testimoniales allegadas con el escrito de contestación u oposición a la extinción del dominio así:

RECEPCIONAR PRUEBAS TESTIMONIALES A:

HECTOR FABIO ACEVEDO OSORIO, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 10.128.088 expedida en Pereira – Risaralda y T.P 90.801, (profesión liberal Contador) teléfono celular No 312-311-0245 (se desconoce la dirección de notificación de correo electrónico de este testigo) .

WILMAR RAMIREZ persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 18.508.496 de Dosquebradas, representante legal de la consignataria los reyes de los coches el cual se encuentra ubicado en la calle 18 No 15-05 del municipio de Pereira, teléfono No 313-6066584 (se desconoce la dirección de notificación de correo electrónico de este testigo).

ESTEBAN LÓPEZ GIRALDO, en calidad de conyugue de la señora SANDRA PAULINA RIOS MORALES, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 18.504.323 quien se encuentra residenciado temporalmente en España y para efectos de deponer el testimonio cuenta con las herramientas tecnológicas suficientes para rendir su declaración, teléfono celular No 313-765-5317 dirección de correo electrónico para efectos de notificación paulina.0312@hotmail.com.

LUZ MARINA MORALES, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 42.057.507, quien reside en el lote 19 Mz 24 barrio 2500 lotes de la urbanización de cuba, numero de celular 311-778-6311. (se desconoce la dirección de notificación de correo electrónico de este testigo).

PETICIÓN.

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto solicitamos al despacho de origen en el evento en que se percate de la vulneración de derechos efectuados a la afectada SANDRA PAULINA RIOS MORALES se sirva decretar los testimonios de los señores **HECTOR FABIO ACEVEDO OSORIO, WILMAR RAMIREZ, ESTEBAN LÓPEZ GIRALDO y LUZ MARINA MORALES**, para garantizar a nuestra prohijada su derecho de defensa y contradicción con iguales herramientas y elementos de defensa garantizados al igual que a los demás intervinientes de la acción de dominio que nos convoca en litigio, ahora bien de no ser posible reconvenir la decisión adoptada por el despacho de origen solicitamos muy comedidamente al despacho acoger lo deprecado en

Carrera 10 Número N° 21-15 Edificio Inver Tobón oficina 503

Teléfono: Celular 300-417-2276 y 3146298842

Arangolopezabogados@Hotmail.com

Pereira-Risaralda



el art 65 de la ley 1708/2014 para que su superior adopte la decisión correspondiente,

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

Los suscritos apoderados de la afectada SANDRA PAULINA RIOS MORALES se permitirán recibir cualquier decisión adoptada sobre el asunto de la referencia en la dirección carrera 10 No 21-15 oficina 502 de la actual nomenclatura del municipio de Pereira- Risaralda o en la dirección de correo electrónico arangolopezabogados@hotmail.com y teléfono celular 300-417-2276, este celular puede ser notificado conforme a la implementación del nuevo sistema de justicia judicial en razón de la ocasión y emergencia sanitaria que nos ocupa por medio de WhatsApp.

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Arango López', with a long horizontal stroke extending to the right.

DIEGO ALEJANDRO ARANGO LÓPEZ
CC No. 1.088.284.164 expedida en Pereira- Risaralda.
T.P 262.500 CSJ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nestor Arango Ocampo', with a stylized, cursive script.

NESTOR ARANGO OCAMPO
CC No 10.084.464 Expedida en Pereira – Risaralda.
T.P 116.189 CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE PEREIRA

TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES
ART. 141 LEY 1708 DE 2014 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA
LEY 1849 DE 2017

Ref: Proceso No. 66001312000120170002200
(E.D. 10.919)
AFECTADO: DARLIN TADEO PALACIOS SÁNCHEZ

Pereira (Risaralda), veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo dispuesto en auto del quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Pereira, conforme lo normado en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se procede a correr traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, dejando el expediente a disposición de los sujetos procesales e intervinientes, a fin de:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.
2. Aportar pruebas.
3. Solicitar la práctica de pruebas.
4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción de dominio presentada por la fiscalía si no se reúne los requisitos.

INICIA: VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00 A.M.)

VENCE: ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)

Conste,


JHON HENRY OLARTE HURTADO
SECRETARIO

PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL Y EN LOS APLICATIVOS
JUSTICIA XXI TYBA Y CNPU

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE PEREIRA

TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES
ART. 141 LEY 1708 DE 2014 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA
LEY 1849 DE 2017

Ref: Proceso No. 66001312000120200000100
(E.D. 110016099068201900242)
AFECTADOS: JOSÉ LIZARDO LEAL CALDERÓN Y OTRO

Pereira (Risaralda), veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo dispuesto en auto del once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Pereira, conforme lo normado en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se procede a correr traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, dejando el expediente a disposición de los sujetos procesales e intervinientes, a fin de:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.
2. Aportar pruebas.
3. Solicitar la práctica de pruebas.
4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción de dominio presentada por la fiscalía si no se reúne los requisitos.

INICIA: VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00 A.M.)

VENCE: ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)

Conste,


JHON HENRY OLARTE HURTADO
SECRETARIO

PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL Y EN LOS APLICATIVOS
JUSTICIA XXI TYBA Y CNPU

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE
EXTINCION DE DOMINIO DE PEREIRA
LEY 1708 DE 2014

T R A S L A D O DEL NUMERAL 6, ARTÍCULO 82 DE LA LEY
1453 DE 2011, QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY
793 DE 2002

Ref: Proceso No. 660013120001-2020-00013-00

(E.D. 110016099068201800300)

AFECTADOS: MARÍA AIDÉ MARÍN CORREA Y OTROS

Pereira, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo dispuesto en auto del tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Pereira, conforme lo normado en el numeral 6, artículo 13, de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011, se procede a correr traslado por el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que soliciten o aporten pruebas.

INICIA: VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00 A.M.)

VENCE: CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)

Conste,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JHO HENRY OLARTE HURTADO'.

JHON HENRY OLARTE HURTADO
SECRETARIO